

- 8 JUN 1994

SEC. TC N.º 163 NS. 18º



PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL
LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º:

El artículo 46 de la Constitución Nacional quedará redactado de la siguiente manera:

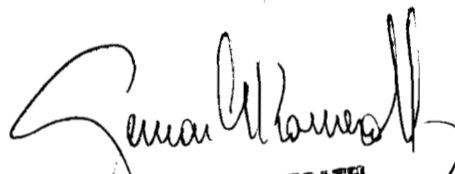
"El Senado se compondrá de dos senadores por cada Provincia y dos por la Capital Federal, elegidos en forma directa por el pueblo de cada una de ellas. Cada senador tendrá un voto".

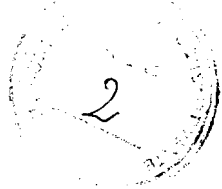
ARTÍCULO 2º:

El artículo 48 de la Constitución Nacional quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles por un periodo consecutivo. Deberán rendir informe anualmente de lo actuado ante el pleno de la Legislatura de sus respectivas provincias, referente a las cuestiones de manifiesto interés en los asuntos provinciales en que hubiese intervenido durante el periodo legislativo. El Senado se renovará por terceras partes cada dos años".


ROBERTO CORNET.


GERMAN KAMMERATH
PRESIDENTE BLOQUE
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
U. CE. DE.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este es uno de los tópicos sobre el cual vamos a manifestar de manera rotunda nuestra más firme oposición a ciertos acápites del denominado Pacto de Olivos. Es nuestra opinión que en dicho acuerdo no se interpretan de manera correcta las atribuciones, funciones y objetivos específicos de lo que significa el Senado de la Nación.

Queda claro que nuestra República, de acuerdo a lo que reza el artículo primero de nuestro contrato social básico, se rige por la forma "Republicana, Representativa y Federal". Y es este punto el que finalmente queda desvirtuado por efecto de la letra y el espíritu del acuerdo de marras. Los Senadores representan los intereses específicos de los Estados provinciales y de la Capital Federal ante los poderes centrales. Contrario sensu, queda claro que la Cámara de Diputados representa al pueblo de esos mismos Estados. Por consiguiente, tanto la letra como el espíritu que inspiraron a los Constituyentes de 1853 indican fehacientemente y sin temor a equívocos cuáles son los roles que desempeñan cada uno de ellos.

Por consiguiente, los senadores no representan facciones partidarias determinadas y en esta línea de razonamiento el tercer senador conduce únicamente al incremento de los gastos del Estado sin tener un objetivo específico que justifique esta nueva erogación. Mucho nos duele afirmar que queda flotando la sensación que la clase política de la Nación está creando un nuevo espacio de poder sin sustento lógico, jurídico o político.

La Constitución de los Estados Unidos de América, una de las musas inspiradoras de nuestra Ley Fundamental, prescribe que solamente dos senadores por cada Estado serán los representantes estadales. Los constituyentes del '53, hombres prácticos y cuidadosos de los dineros públicos, respetaron este principio. Sr. Presidente, el tercer senador no es imprescindible, no es válido, origina gastos inconducentes, y debe ser desechado frontalmente como idea nueva a implementarse en esta reforma constitucional.

Asimismo, en los tiempos que corren nos parece excesivo el mandato de nueve años. Más aún, creemos que por la salud republicana el periodo senatorial debe ser reducido a seis años. Pero, para salvaguardar la lógica dinámica de la renovación de los mandatos, se hace imperativo acortar a solamente una reelección de manera consecutiva para aquellos que aspiren a ocupar nuevamente el cargo. Doce años, para aquél que pudiera acceder a tal dignidad, nos parece un periodo lo suficientemente extenso como para llevar adelante una adecuada política de representación.

Abona asimismo nuestra tesis, el hecho que en la República es necesario que exista una rotación sistemática de los mandatos, impidiendo la cristalización de determinadas personas en los cargos. Es bien sabido que quién ostenta determinada función o jerarquía goza de un poder tal que le permite, en la práctica, eternizarse en su banca. Precisamente, el hecho que la República consagre la periodicidad de los mandatos indica una sana vocación a que no emerja, del cuerpo social, una nueva "aristocracia del cargo", que sumiría a los justos sueños de la igualdad en el letargo de la hipocresía y el cinismo.

Mediante la disposición que propugnamos, bregamos por una mayor circulación de la representación, abogando por un delicado equilibrio entre el ejercicio




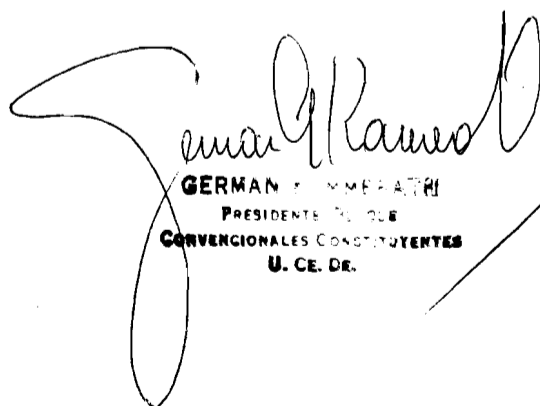
responsable de la función y el conveniente reemplazo por nuevos conceptos y mandatarios, puesto que es ley probada de la sociología política que la inercia y el quietismo en las instituciones devienen, amén que por sus estructuras normativas anacrónicas, de la eternización de las funciones y prerrogativas de sus miembros.

Finalmente, nuestro proyecto establece la obligación de los senadores de rendir cuentas de lo actuado durante el período de sesiones ante el pleno de las legislaturas provinciales. Entre otros atributos, la República exige que los actos de sus funcionarios sean los más prístinos posibles. En definitiva, los Senadores deben dar cuenta de sus actos respecto a su actuación en los asuntos atinentes a los intereses superiores de sus mandantes ante los organismos naturales y representativos de los órganos provinciales. Es deber de los representantes de los intereses estatales dar informes tanto por escrito como "in voce" ante los respectivos plenos de sus asambleas legislativas de todos aquellos asuntos y leyes que atañen de manera directa o indirecta los intereses de los estados que representan. Esta modificación hace a la plena vigencia del sistema democrático y federal, ejerciendo controles directos sobre la actuación de los mandatarios.

Sr. Presidente, el concepto del legislador en una representación absolutamente indirecta, encerrado en una oficina diseñando las leyes para un país ideal, ha quedado desactualizado. Fue un tipo ideal weberiano aplicable a los años fundacionales de los sistemas representativos, donde el voto popular era una especie de fe pública para con los aciertos y yerros del legislador. Nuestra época, plétórica de comunicaciones y de "feed back" entre los que ejercen la representación y los representados exige, so pena de cuotas importantes de legitimidad, una publicidad interactiva de las causales que dieron origen a las medidas propiciadas por el legislador. La sociedad, como dice Amitai Etzioni, se ha vuelto activa y, como tal, genera demandas específicas y excluyentes de información y resolución de conflictos al subsistema político. Ignorar este hecho en la nueva Constitución significa pasar de la época de las carretas a los tiempos de la diligencia.

El sistema propuesto en los artículos que presentamos contienen, pues, la semilla de una mayor legitimidad institucional y política del Senado en tanto cuerpo constituido. Con una duración de seis años en sus mandatos, con la imposibilidad de ser reelectos indefinidamente y con la obligación de rendir cuentas anualmente frente a sus Provincias, estaremos configurando un nuevo tipo de senador, comprometido con su Provincia, su pueblo, el auténtico federalismo y la credibilidad del esquema constitucional que está naciendo.


ROBERTO CORNET.


GERMAN GIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LOS
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
U. CE. DE.